

ACUERDO PLENARIO DE ENCAUZAMIENTO

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS
POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO**

EXPEDIENTE: TRIJEZ-JDC-011/2025

ACTORA: GLENDA DANIELA FRAUSTO FLORES

AUTORIDAD RESPONSABLE: PLENO DEL PODER
LEGISLATIVO DEL ESTADO DE ZACATECAS

MAGISTRADA: TERESA RODRÍGUEZ TORRES

Guadalupe, Zacatecas, veintiuno de marzo de dos mil veinticinco.

ACUERDO PLENARIO que encauza a Juicio en Materia de Elección Judicial el Juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano promovido por Glenda Daniela Frausto Flores, mediante el cual impugna el acuerdo por el que se aprueba el listado de las personas que serán postuladas a magistraturas y juzgadores del Poder Judicial, aprobado por el Pleno del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

1. ANTECEDENTES

1.1. Reforma constitucional local. El catorce de enero¹ se publicó en el Periódico Oficial de Gobierno de Zacatecas, el decreto de reforma al Poder Judicial del Estado, a fin de elegir los cargos judiciales mediante voto popular.

1.2. Convocatoria. El veinticuatro de enero, se publicó la convocatoria para que, la ciudadanía participe en el proceso electoral extraordinario.

1.3. Inicio del proceso electoral. El veintisiete de enero, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas declaró el inicio del proceso electoral extraordinario.

1.4. Registro. Con posterioridad, Glenda Daniela Frausto Flores² se inscribió ante el Comité de Evaluación del Poder Legislativo³, para participar en el cargo de Juez de Ejecuciones.

1.5. Acuerdo del Comité. El veintiséis de febrero, el *Comité* emitió Acuerdo para establecer las reglas y condiciones para la aplicación de exámenes y entrevistas a las personas que resultaron elegibles en términos de la Convocatoria.

¹ Salvo mención en contrario, todas las fechas corresponden a dos mil veinticinco.

² En adelante *Actora*

³ En lo subsecuente *Comité*.

1.6. Lista de aspirantes elegibles. El veinticinco de febrero el *Comité* publicó la lista mediante la cual determinó cuales aspirantes cumplieron con los requisitos constitucionales para participar en la elección y, por lo tanto, resultaban elegibles.

1.7. Lista de aspirantes idóneas. El cinco de marzo, luego de aplicar las etapas de evaluación, el *Comité* publicó la lista de personas aspirantes idóneas para integrar la relación de personas candidatas que participarán en la elección extraordinaria.

1.8. Listado definitivo. El quince de marzo, se aprobó el *Acuerdo mediante el cual se aprueba el listado definitivo de las personas que serán postuladas por el Poder Legislativo como candidatos y candidatas a Magistradas y Magistrados, Juezas y Jueces, en el marco del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Zacatecas 2025.*

1.9. Juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano. Inconforme con la determinación anterior, el diecinueve de marzo la *Actora* presentó demanda de juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano.

1.10. Registro y turno. El veinte siguiente, la Magistrada Presidenta ordenó formar el expediente TRIJEZ-JDC-011/2024, turnarlo a la ponencia de la Magistrada Teresa Rodríguez Torres, para el trámite y resolución correspondiente, así como, remitir las constancias a la Autoridad Responsable para darle el trámite establecido en los artículos 32 y 33 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación del Estado de Zacatecas⁴.

1.11. Radicación. En la misma fecha, la Magistrada Instructora tuvo por radicado el juicio.

2. ACTUACIÓN COLEGIADA

La materia objeto de este acuerdo debe emitirse de manera colegiada por el Pleno del Tribunal de Justicia Electoral, porque la determinación que se asume versa sobre el curso que habrá de darse a la demanda que presentó Glenda Daniela Frausto Flores, aspirante al cargo de Juez de Ejecución de Sanciones Penales del Distrito Judicial de la capital, al inconformarse con el *Acuerdo mediante el cual se aprueba el listado definitivo de las personas que serán postuladas por el Poder Legislativo como candidatos y candidatas a Magistradas y Magistrados, Juezas y Jueces, en el marco del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Zacatecas 2025.*

⁴ En adelante *Ley del Sistema.*

Consecuentemente, lo que se determine no constituye un acuerdo de mero trámite y debe ser el Pleno del Tribunal de Justicia Electoral quien emita el acuerdo que en derecho proceda.

Lo anterior, conforme a lo dispuesto en la jurisprudencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 11/99, de rubro: **“MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR”**⁵.

3. IMPROCEDENCIA Y ENCAUZAMIENTO

Ahora bien, la *Actora* presentó demanda de juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano en contra del *Acuerdo mediante el cual se aprueba el listado definitivo de las personas que serán postuladas por el Poder Legislativo como candidatos y candidatas a Magistradas y Magistrados, Juezas y Jueces, en el marco del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Zacatecas 2025*.

Sin embargo, esta autoridad considera que dicho juicio es improcedente ya que se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 14, segundo párrafo, fracción III, de la *Ley del Sistema*, toda vez que quien presenta el medio de impugnación carece de legitimación para promoverlo.

Ello es así, pues el artículo 9, primer párrafo, fracción I, de la citada ley, establece que el actor es parte del procedimiento y será quien estando legitimado en los términos de la ley, lo interponga por sí, o en su caso, a través de representante.

Luego, el artículo 46 Bis de la *Ley del Sistema* establece que el juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano solo procederá cuando el ciudadano por sí mismo, y en forma individual, o a través de sus representantes legales, haga valer presuntas violaciones a sus derechos de votar y ser votado en las elecciones constitucionales, de asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos y de afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos estatales.

⁵Consultable en Justicia Electoral, Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, suplemento 3, año 2000, páginas 17 y 18.

Conforme a ello, se tiene que la jurisdicción en materia electoral establecida para el control de los actos y resoluciones en los procesos electorales, no es absoluta sino que establece un conjunto de supuestos necesarios para su actualización que tienen como consecuencia que su procedencia sea excepcional a los casos que reúnan los requisitos necesarios para ser impugnables.

En el caso, de la lectura del escrito de demanda se advierte que la pretensión de la *Actora*, consiste en que se modifique la lista combatida para el efecto de que sea eliminado diverso ciudadano, pues a su consideración es evidente su inelegibilidad, sin embargo, su causa de pedir, no deriva de su derecho de votar y ser votado en elecciones constitucionales, ni de asociarse individual y libremente para formar parte en forma pacífica en los asunto políticos y/o de afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos estatales, por lo tanto, la vía no es la procedente.

4 No obstante, lo anterior no trae como consecuencia el desechamiento del medio de impugnación, ya que lo conducente es que la demanda sea analizada en la vía idónea por este Órgano Jurisdiccional, tal como lo señala la jurisprudencia 1/97 de rubro: **“MEDIO DE IMPUGNACIÓN EL ERROR EN LA ELECCIÓN O LA DESIGNACIÓN DE LA VÍA, NO DETERMINA NECESARIAMENTE SU IMPROCEDENCIA”**⁶.

Por ello, la demanda debe ser encauzada a Juicio en Materia de Elección Judiciales, ya que, con motivo de la reforma local en materia de elección judicial, el catorce de febrero, la LXV Legislatura del Estado, reformó y adicionó diversas disposiciones de la *Ley del Sistema*, integrando ese juicio.

En el caso, conforme a lo establecido en el artículo 69, el Juicio en Materia de Elección Judicial será procedente para impugnar los actos y resoluciones que restrinjan el derecho a ser votadas de las personas aspirantes y candidatas a Magistradas, Magistrados, juezas y jueces del Poder Judicial del Estado de Zacatecas, en el proceso electoral respectivo.

Entonces, si la aquí *Actora* comparece para impugnar una determinación del Poder Legislativo del Estado, en su calidad de aspirante a un cargo en el Poder Judicial del Estado, al considerar que se opone a sus intereses y afecta su derecho de votar y ser

⁶ Localizable en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, suplemento 1, año 1997, páginas 26 y 27.

votada, señalando como pretensión la modificación de la lista combatida a efecto de que diverso ciudadano sea eliminado al considerarlo inelegible, a fin de garantizar plenamente la vigencia al derecho humano de acceso a la justicia imparcial, pronta y expedita, este Tribunal debe estudiar el asunto como Juicio en Materia de Elección Judicial.

Por lo expuesto y fundado, se:

ACUERDA

PRIMERO. Se **encauza** el juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano TRIJEZ-JDC-011/2025 a Juicio en Materia de Elección Judicial.

SEGUNDO. Se ordena a la Secretaria General de Acuerdos proceda a registrar el expediente como Juicio en Materia de Elección Judicial y se turne a la ponencia de la Magistrada Teresa Rodríguez Torres, para los efectos legales correspondientes.

TERCERO. Háganse las anotaciones en el libro de registro correspondiente.

NOTIFÍQUESE.

Así lo acordaron por unanimidad de las Magistradas y el Magistrado integrantes del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, ante la Secretaria General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

MAGISTRADA PRESIDENTA

GLORIA ESPARZA RODARTE

MAGISTRADA

ROCÍO POSADAS RAMÍREZ

MAGISTRADA

TERESA RODRÍGUEZ TORRES

MAGISTRADO

JOSÉ ÁNGEL YUEN REYES

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

MARICELA ACOSTA GAYTÁN

TRIJEZ

TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE ZACATECAS

**TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE ZACATECAS**

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL
CIUDADANO**

EXPEDIENTE: TRIJEZ-JDC-011/2025

PARTE ACTORA: GLENDA DANIELA FRAUSTO
FLORES

RESPONSABLE: PLENO DE LA LXV LEGISLATURA
DEL ESTADO DE ZACATECAS

MAGISTRADA: TERESA RODRÍGUEZ TORRES

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

Guadalupe, Zacatecas, a veinticuatro de marzo de dos mil veinticinco, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 25, párrafo tercero y 28, de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación Electoral del Estado de Zacatecas; y en cumplimiento a lo ordenado en el **Acuerdo Plenario de Encauzamiento**, del día veintiuno de marzo del año en curso, emitido por el Pleno del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, siendo las diez horas con veinte minutos del día en que se actúa, el suscrito actuario **NOTIFICO** mediante cédula que fijo en los ESTRADOS de este Tribunal, anexando copia certificada del acuerdo en mención constante en tres fojas. **DOY FE.**

**ACTUARIO DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA
ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS**

LIC. JORGE EDUARDO LUNA CARRILLO.